



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Julio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las instancias de varios comerciantes de esta corte y de Zaragoza pidiendo que se deroguen ó modifiquen el Real decreto de 24 de Abril último, en virtud del cual se hicieron ostensivas á todas las líneas de ferro carriles, sus estaciones y los puehlos de que estas toman nombre, las disposiciones sobre circulacion de mercancías por la zona fiscal, y la Real orden expedida en 14 de Junio para la aplicacion y observancia de aquel decreto.

Considerando que ámbas disposiciones, dictadas despues de maduro exámen, tienen por objeto impedir el contrabando y defraudacion que con escándalo y daño de cuantiosos intereses venia verificándose impunemente:

Considerando que no es posible desistir de este propósito, cuya realizacion ha empezado á notarse con las medidas, que los reclamantes piden se revoquen ó modifiquen:

Considerando que la mayor parte de las grandes cantidades de géneros extranjeros existentes en el interior del reino, sin ningun signo comprobante de haber

satisfecho los derecho de arancel, procede de las numerosas introducciones fraudulentas verificadas antes de la publicacion del mencionado Real decreto, como lo prueba esa misma falta de signos comprobantes:

Considerando que seria injusto y perjudicial para el Tesoro, para la industria y para el comercio de buena fé legitimar sin condiciones la introduccion ilegal de los expresados géneros, á cuyos dueños ha proporcionado la Real orden de 14 de Junio los medios de legalizarlos abonando á la Hacienda los derechos de arancel que hubieran debido satisfacer á su entrada en el reino.

Considerando que sin falta á estos propositos, y al contrario, conforme con su espíritu, puede hacerse en favor del comercio de buena fé la concesion de que los géneros que conservando los sellos de marchamo acrediten haber adeudado los correspondientes derechos, pero que carecen de los documentos de referencia por efecto de la libertad de circulacion que hasta ahora habia, puedan seguir circulando sin dificultad; S. M. conformándose con lo propuesto por V. L. ha tenido á bien desestimar las instancias de los reclamastes y disponer que se conceda el plazo de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en la Gaceta, para que los dueños de los géneros extranjeros de licito comercio que conserven los sellos de marchamo los presenten en las Administraciones de Hacienda pública de las poblaciones nuevamente comprendidas en la zona fiscal las

cuales, una vez comprobada la legitimidad de los sellos por los empleados que esa Direccion general designe, librarán certificados de referencia á los citados géneros, á fin de colocarlos en condiciones de ser reexpedidos á donde convenga á sus dueños, previa la correspondiente baja y expedicion de guías.

De Real orden lo digo á V. L. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1868.—O. o. v. —Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 21 de Julio

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Reales decretos.

Vista la exposicion elevada por la Junta de gobierno y Direccion de la Compañía de los ferro-cariles de Tarragona á Martorell y Barcelona, solicitando que se apruebe la modificacion del artículo de los estatutos en la parte referente al modo de retribuir á los individuos de aquellas:

Vista la Memoria leida en la junta general celebrada en 10 de Febrero de 1867, en que se propuso la indicada variacion con el objeto de señalar á los individuos de la Direccion y de la Junta de gobierno un sueldo mínimo para el caso de que las utilidades líquidas no bastasen á satisfacer la retribucion anteriormente acordada:

Vista el acta de la junta general citada, en que se acordó que el máximo de retribucion se en-

tendiese fijado en 9.000 escudo para los tres Directores y en 2.800 para la Junta de gobierno, facultando á esta para llenar todos los requisitos que debian preceder á modificacion del párrafo segundo del art. 21 de los estatutos:

Visto el art. 18 de estos, en el cual se prescribe que las decisiones relativas á la modificacion de los mismos no podrán acordarse sino en junta general donde se hallen representadas por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito, debiendo tomarse la resolucion por una mayoría de las dos terceras partes de votos de los socios presentes ó representados, y expresase en la convocatoria el objeto de la reunion:

Vista la escritura pública otorgada en 7 de Marzo siguiente por los individuos que componian la Direccion y Junta de gobierno de dicha compañía, modificando el párrafo segundo del artículo 21 de sus estatutos:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre último, por la cual, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se autorizó la modificacion indicada, debiendo los accionistas ratificar en la primera junta general el acuerdo adoptado en la de 10 de Febrero anterior y aprobar expresamente el texto literal de aquel artículo:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta compañía el dia 1.º de Marzo último, en la que, cumpliendo lo prescrito en la Real orden anteriormente citada, hizo la ratificacion á que se refiere.

Considerando que la alteracion proyectada no ofrece inconvenien-

te alguno puesto que solo se dirige á que los encargados de la administracion social no queden sin retribucion por falta de suficientes productos liquidos;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en autorizar la modificacion acordada en el artículo 21 de los estatutos de la Compañia de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona en los terminos consignados en la escritura de 7 de Marzo de 1867.

Dado en Real Sitio de San Ildefonso á 16 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Vista la exposicion elevada por el Vicepresidente de la Compañia de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, en solicitud de que se apruebe la modificacion de los artículos 23 de sus estatutos, 15 y 20 del reglamento, con objeto de fijar en 25 el número de acciones que hayan de dar derecho de asistencia á la Junta general de accionistas, en vez de cinco que al efecto ahora se exigen:

Vista el acta de la ordinaria celebrada en los dias 14 y 17 de Marzo del año próximo pasado en que se acordó autorizar á la Junta directiva de la sociedad para solicitar del Gobierno la aprobacion de las indicadas alteraciones:

Vista la escritura pública en que estas se consignan, otorgada en 8 de Abril siguiente por los individuos de la misma Junta directiva:

Considerando que la modificacion que se pretende tiene solo por objeto facilitar la reunion de accionistas, que hasta hoy por el crecido número de los titulos en que se divide el capital social, embarazaban la celebracion de las juntas;

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar las modificaciones acordadas por la Compañia de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras en los artículos 23 de los estatutos, 15 y 20 del reglamento por que se rige, en los terminos consignados en la escritura de 8 de Abril de 1867.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 16 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Gaceta del 22 de Julio.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
*Reales decretos.*

Habiendo optado D. Francisco Javier Vegeton, Gobernador de la provincia de Palencia Auditor que es de Guerra, por volver á la carrera juridico-militar, con arreglo al artículo 12 de mi real decreto de 30 de Julio de 1866, de acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en declararle cesante del primero de dichos cargos con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El presidente Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á don Juan Antonio Fernandez, J. F. de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a Bartolomé Benavides y Campuzano, Gobernador de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á don Francisco Pareja de Alarcon.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

**Ministerio de la Gobernacion.**

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de la Gobernacion queda constituida del modo siguiente: un Ministro con el sueldo anual de 12,000 escudos; tres Directores generales con el de 5,000 escudos; tres Jefes de seccion con el de 4,000; tres Jefes de Administracion de segunda clase, Oficiales primeros con el de 3,500; un Jefe de Administracion, de segunda clase, Oficial primero, que lo será tambien del Gabinete particular del Ministro, con el de 3,500 escudos un Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial primero, con igual sueldo, encargado de la Contabilidad del Ministerio tres Jefes de Administracion de la misma clase Oficiales segundos, con el de 3,200; 3 jefes de Administracion de tercera clase, con el de 3000; tres Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 2,600; otro Jefe de Administracion de igual clase, encargado del Archivo con el de 2,600; seis Jefes de Negociado de primera clase con el de 2,400; doce Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 2,000; doce Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 1,600; quince oficiales primeros de Administracion, con el de 1,400; diez y ocho segundos, con el de 1,200; diez y ocho terceros, con el de 1,000; veintisiete cuartos, con el de 800; y treinta quintos con el de 600; escudos. Además habrá el número necesario de Aspirantes y subalternos para las tres Direcciones generales y Secciones que forman parte del mismo Ministerio.

Art. 2.º Se establecen tres Direcciones generales: una de Administracion, otra de Política y otra de Correos y Telégrafos. Continúan las Secciones hoy existentes; cada Direccion tendrá una, cuyas atribuciones se definirán en el reglamento interior del Ministerio. El Director de Administracion tendrá á su cargo los negocios que en la actualidad tiene la Direccion de este nombre, los correspondientes á la que se suprime de Beneficencia y Sanidad y los de Construcciones civiles. El director de Política cuidará de todo lo relativo á Orden público, de los asuntos electorales y demás políticos y de los pertenecientes actualmente á la direccion de Establecimientos penales. El Director de Correos y Telégrafos tendrá asimismo á su cargo los asuntos que hoy despachan ambas Direcciones.

Art. 3.º En sustitucion de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion se crea un Negociado de Contabilidad que lleve la del indicado Mi-

nisterio. Las atribuciones de este Negociado central, como las de los Gobernadores que dispondrán los pagos en las provincias, se consignarán en una instruccion.

Art. 4.º Se establece un gabinete particular, cuyo Jefe, á las inmediatas órdenes del Ministro, tendrá á su cargo los negocios que por el reglamento interior del propio Ministerio se le asignen.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes é instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Habiendo optado D. Salustiano Sanz y Posse, Director general de Telégrafos, Coronel que es de infanteria y Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros, por volver á la carrera militar, con arreglo al segundo párrafo del art. 12 de mi Real decreto de 30 de Julio de 1866, Vengo en declararle cesante del primero de dichos cargos con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 19 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. José Maria Ródenas, que actualmente desempeña el primer cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Política en el Ministerio de la Gobernacion á D. Cayetano Bonafós, Jefe de la Seccion de Orden público del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á don Miguel Lopez Martinez, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de esta fecha don José María Gomez Frágenas, Jefe de la Seccion de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal en el mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Gaya, que lo es de la de Construcciones civiles del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. José Sanchez de Molina, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Lopez de Ochoa, Inspector general de Telégrafos.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

En atencion al mal estado de salud de D. Francisco Manuel Egaña, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en declararle cesante de este cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

No habiendo tenido cabida en la nueva planta dada al Ministerio de la Gobernacion por mi Real decreto de esta fecha D. Juan José Balsalobre, Oficial de la clase de primeros, en comision, del mismo Ministerio,

Vengo en declararle cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Galo Amor, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. José Ferrari y Rivera, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Carlos

Inigo y Anciso, que es el primero de los de segunda clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, en comision del Ministerio de la Gobernacion, Jefe del Gabinete particular del Ministro, á D. Félix Perez Ruiz, Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, del Ministerio de la Gobernacion, encargado de la Contabilidad del mismo, á D. Manuel Tomé y Verduysson, que lo es de la de segundos.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Maria Cabello, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Teodoro Ponte, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en confirmar en el destino de Oficial de la clase de ter-

ceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Emilio Huelin, que actualmente desempeña el mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1868.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

## GOBIERNO

DE LA  
provincia de Zaragoza.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la Secretaria del Gobierno de esta provincia D. Gregorio Garcia Gonzalez, nombrado para dicho cargo por Real orden de 20 de Julio último.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Julio de 1868.  
—Antonio de Candalija.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de Junio último, promovida por el tercer profesor veterinario militar D. Benito Tarrés Manzanares, de reemplazo en Etella, solicitando trasladar su residencia en dicha situacion al pueblo de Pedronoras provincia de Cuenca.

Y S. M. atendidas las razones por que el citado profesor fué destinado al punto donde actualmente reside; al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo que solicita, se ha servido resolver, que todas las instancias de los Gefes y oficiales en situacion de reemplazo que deban ser cursadas á este Ministerio, lo sean por conducto de los Capitanes Generales de los distritos donde residen los interesados.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para que llegando á conocimiento de todos los Gefes y Oficiales de reemplazo que residen

en esta provincia, surta los efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los señores Jefes y Oficiales que se hallan de reemplazo en este distrito.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Zaragoza 22 de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Guimera y Galve, vecino de Maella, casado, jornalero, de 29 años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír la sentencia pronunciada por la Sala segunda, de la Excelentísima Audiencia del Territorio, en causa contra el mismo, sobre hurto de una perera; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1868. — Facundo Lopez. — Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Gallinat y Antonio Labaila, vecinos de Fabara, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á oír la acusacion fiscal, recaída en causa contra los mismos y otros sobre herida grave á José Llop Fillola, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1868. — Facundo Lopez. — Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

#### CAJA DE QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Habiéndose prevenido por reciente Real orden se explore nuevamente la voluntad de los individuos del reemplazo de este año que, aunque destinados á cuerpos, se hallan en sus casas con licencia ilimitada que deseen servir en los Ejércitos de América, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan pronto como reciban el Boletín oficial en que se inserta la presente circular, con-

vacarán á todos los individuos que de dicha provincia residan en los suyos respectivos, manifestándoles que los que quieran alistarse para pasar á los dominios de Ultramar, solo servirán seis años contados desde la fecha del embarque directo para el punto de su destino, que será en el próximo mes de Setiembre, terminados los cuales obtendrán sus licencias absolutas; pudiendo tambien alistarse por los ocho años de su empeño, con opcion al premio pecuniario que establece el artículo 30 de la ley de 24 de Junio de 1867, en sustitucion del tiempo de rebaja que en otro caso les resulta.

Si por consecuencia de la exploracion prevenida, espresase algun individuo deseos de servir en Ultramar, dispondrá el Sr. Alcalde del pueblo en que aquel se halle, que emprenda inmediatamente la marcha para esta capital, y se presente en estas oficinas calle del Parque, núm. 8, piso principal, á fin de ser reconocido facultativamente, segun está ordenado, y solicitar, si resultase útil, su baja en el cuerpo á que actualmente pertenezca, dándome aviso oficial los señores Alcaldes por el correo, del individuo ó individuos que deseen servir en los citados Ejércitos de Ultramar, á fin de poder remitir á la superioridad el dia 10 de Agosto inmediato noticia numérica de los que resulten voluntarios.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 25 de Julio de 1868.— El Comandante de la Caja, José M. Alvarez Villamil.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Estando los Notarios en la obligacion de remitir semanalmente á las oficinas encargadas de la liquidacion y recaudacion del impuesto de traslaciones de dominio de su respectivo partido, hoy Registros de la propiedad, indices de las escrituras matrices que otorgan en todo el mes, en conformidad á lo que se previene en el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio de 1867, y habiéndose circulado con la Real orden de 15 de Junio último el oportuno modelo he creído conveniente publicarlo á fin de que llegne á conocimiento de los Notarios de esta provincia para que se ajusten á él en la formacion de los referidos indices.

Zaragoza 21 de Julio de 1868. — El Administrador de Hacienda pública Ventura de la Peña.

MES DE

AÑO DE 186

NOMBRE DEL PUEBLO.

Número de orden del protocolo escritura	Fecha de la escritura	Nombres de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura.	Pueblos en cuyos términos están situados los bienes.	Provincias que corresponden.	CAPITAL. Escds. Mils.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruit, abogado, Alcalá, Madrid.	Donacion de una casa.	Alcalá de Henares.	Madrid.	8000	
241	5	D. Antonio Garcia, labrador, Loeches, Madrid.	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz.	94000	
242	7	D. José Fernandez, id., Madrid.	Particion y adjudicacion de herencia.	Canillejas, Pastrana, Cuenca.	Madrid, Guadalupe, Cuenca.	10000 200 3000	
243	10	D. Juan Martinez, médico, Canillejas, Madrid, y de más herederos de D. Pedro Gimenez, propietario, vecino del mismo pueblo.	Constitucion de servidumbre real.	Reus.	Tarragona.		
244	20	D. Pedro Hernandez, propietario, Huesca, y don Mariano Herrero, propietario, Caspe, Zaragoza, D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona, y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extincion de servidumbre de una casa.	Mataró.	Barcelona.		

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna Escritura, dará, en vez del indice, parte negativo.